



**CONTRATO CENTA LG No. 13/2018**  
**“SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE 53 PROGRAMAS RADIALES COSECHA RADIO, PARA EL AÑO 2018”**

**SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova” CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará “EL CONTRATANTE”, y **MARÍA ELENA ROMERO DE MENDOZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR**, que se abrevia **ARPAS**, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro guion dos cero cero uno cero cero guion uno cero seis guion cero y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG NÚMERO TRECE/DOS MIL DIECIOCHO de “**SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE 53 PROGRAMAS RADIALES COSECHA RADIO, PARA EL AÑO 2018**”, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato, es el servicio de publicación de cincuenta y tres Programas Radiales “Cosecha Radio”, para el año 2018.

**II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El contratante designa como Administradora de Contrato a la Licenciada Karla Liliana Nohemy Arévalo Andrade, de treinta y cuatro años, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien se desempeña como jefe de la División de Comunicaciones, sus funciones serán: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la contratista para la buena ejecución del servicio; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el

desempeño de la contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

### III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de: **DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,998.40)**, pagaderos en doce cuotas mensuales de un valor que se detalla a continuación:

ENERO	\$ 812.40	JULIO	\$1,354.00
FEBRERO	\$1,083.20	AGOSTO	\$1,083.20
MARZO	\$1,083.20	SEPTIEMBRE	\$1,083.20
ABRIL	\$1,354.00	OCTUBRE	\$1,083.20
MAYO	\$1,083.20	NOVIEMBRE	\$1,083.20
JUNIO	\$1,083.20	DICIEMBRE	\$ 812.40

Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: El valor de este contrato será cancelado en doce cuotas mensuales, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de "CENTA", a la que se anexará acta de recepción de recibido el servicio a satisfacción del CENTA, firmada por la Administradora del Contrato y la Contratista, del período que se factura del servicio recibido, para que esta tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

### IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será de doce meses contados a partir del día ocho de enero al día treinta y uno de diciembre del presente año.

### V. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio del presente contrato, lo constituye la Publicación de cincuenta y tres (53) Programas Radiales, según detalle siguiente:

53 PROGRAMAS RADIALES "COSECHA RADIO", PARA AÑO 2018
<b>CARÁCTERÍSTICAS</b>
DURACIÓN DEL PROGRAMA: 30 MINUTOS
DÍA DE TRANSMISIÓN: UNA VEZ A LA SEMANA (LUNES)
DE 5:00 A.M. TIPO AUDIENCIA A FAMILIAS CAMPESINAS
TIPO DE RADIO: COMUNITARIA
COBERTURA: A NIVEL NACIONAL

PREGRABADO POR CLIENTE Y ENVIADO EN FORMATO DIGITAL PARA SU TRANSMISIÓN EN FORMATO MP3 O WAV.

FECHAS DE PUBLICACIÓN PARA AÑO 2018: ENERO: 8, 15, 22, 29; FEBRERO: 5, 12, 19, 26; MARZO: 5, 12, 19, 26; ABRIL: 2, 9, 16, 23, 30; MAYO: 7, 14, 21, 28; JUNIO: 4, 11, 18, 25; JULIO: 2, 9, 16, 23, 30; AGOSTO: 6, 13, 20, 27; SEPTIEMBRE: 3, 10, 17, 24; OCTUBRE: 1, 8, 15, 22, 29; NOVIEMBRE: 5, 12, 19, 26; DICIEMBRE: 3, 10, 17, 24, 31.

## VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Cumplir con las fechas y horarios establecidos para la transmisión de los programas; de acuerdo a especificaciones técnicas detalladas en la requisición y la oferta de fecha 30/10/2017.

## VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

## VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

## IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega de este contrato debidamente legalizado, garantía de cumplimiento de contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,299.84)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" CENTA, para un plazo de catorce meses calendario, contados a partir del día ocho de enero del año dos mil dieciocho. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

## X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor

del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

## **XI. EXTINCIÓN**

Además de las causas de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del arrendatario el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

## **XII. PLAZO DE RECLAMOS**

A partir de la recepción formal del servicio, la institución tendrá el período de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio proporcionado.

## **XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto por el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley; presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

## **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición número 005248 y 005249, de fecha 10/10/17; **b)** Certificación de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 25/10/17; **c)** La oferta de la contratista fecha 30/10/17; **d)** Cuadro de Evaluación de Ofertas de fecha 27/11/17; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos del presente contrato.

## **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

## **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

## **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

## **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

## **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la Resolución.

## **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

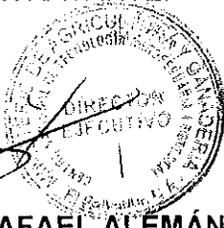
Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, **"LA CONTRATISTA"** ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, a través de María Elena Romero de Mendoza, con domicilio en Colonia Miramonte Poniente, pasaje El Rosal No. 117, San Salvador, departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.

POR EL CONTRATANTE:

  
  
**ING. SANTOS RAFAEL ALEMÁN  
ORTEGA**  
Director Ejecutivo del CENTA  
Acuerdo J.D. No. 1809/2015  
De fecha 17/09/2015



**MARÍA ELENA ROMERO DE MENDOZA**  
Representante Legal  
Asociación de Radiodifusión Participativas de El  
Salvador, ARPAS

  
  
  
6

Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **MARÍA ELENA ROMERO DE MENDOZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se abrevia ARPAS, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO TRECE/ DOS MIL DIECIOCHO DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE CINCUENTA Y TRES PROGRAMAS RADIALES COSECHA RADIO PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con la señora María Elena Romero de Mendoza, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, el servicio de publicación de cincuenta y tres Programas Radiales Cosecha Radio para el año dos mil dieciocho. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el contratante por medio de doce cuota mensuales, detalladas en la cláusula V del contrato

que antecede con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por la Administradora del Contrato y la Contratista. El plazo del contrato será de DOCE MESES, contados a partir del ocho de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. En la Cláusula II se nombra Administradora del Contrato, a la Licenciada Karla Liliana Nohemy Arévalo Andrade, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

**El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora María Elena Romero de Mendoza, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo trescientos cuarenta y ocho, de fecha veinte de julio del año mil dos mil, en el que aparece la escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE RADIOS Y PROGRAMAS PARTICIPATIVOS DE EL SALVADOR, ARPAS, que en el artículo dos

se aprueban los estatutos de la Asociación, como una entidad de interés particular, apolítica, no lucrativa ni religiosa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo plazo es indefinido. Que en el artículo treinta y uno letra c) de dichos estatutos establece que es atribución del señor Presidente de la Junta Directiva, Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. b) Ejemplar del Diario Oficial número cincuenta y siete, Tomo cuatrocientos catorce, de fecha veintidós de marzo del año mil dos mil diecisiete, en el que aparece el cambio de denominación de la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se abrevia ARPAS, que en el artículo uno se aprueban dicho cambio de denominación en los estatutos de la Asociación; c) Certificación del Acuerdo de la Sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, que contiene el nombramiento de la señora Presidente, para un plazo de dos años, contados a partir del día uno de abril del año dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, inscrito bajo el número setenta y cinco del libro sesenta y uno del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, certificación extendida por Mario Adolfo Martínez Pérez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de ARPA. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



x 

